



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 005-2021-00427-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONTINENTAL EXPORT CORPORATION COLOMBIA

DEMANDADO: FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, en auto de 7 de abril de 2022, en consecuencia:

CONSIDERANDO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **CONTINENTAL EXPORT CORPORATION COLOMBIA**, y en contra de **FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN** por las siguientes cantidades:

1°.-Por la suma de \$8.308.233.21, M/cte. por concepto de SALDO de CAPITAL, contenido en la Factura de venta Electrónica No. 220, aportada como base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 30 de marzo de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3°. - Por la suma de \$13.657.637,90, M/cte. por concepto de saldo de CAPITAL, contenido en la Factura de venta Electrónica No. 325, aportada como base de la acción.

4°. - Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 30 de marzo de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

5°. – Por la suma de \$2.360.266,39, M/cte. por concepto de CAPITAL, contenido en la Factura de venta Electrónica No. 711, aportada como base de la acción.

6°. - Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 30 de marzo de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

7°. - Por la suma de \$5.414.160,62, M/cte. por concepto de CAPITAL, contenido en la Factura de venta Electrónica No. 1084, aportada como base de la acción.

8°. - Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 30 de marzo de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

9°.- Por la suma de \$6.432.863,30, M/cte. por concepto de CAPITAL, contenido en la Factura de venta Electrónica No. 1370, aportada como base de la acción.

10°. - Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 30 de marzo de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

11°.- Por la suma de \$504.919,06, M/cte. por concepto de CAPITAL, contenido en la Factura de venta Electrónica No. 1666, aportada como base de la acción.

12°. - Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 30 de marzo de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

13°.- Por la suma de \$97.019,42, M/cte. por concepto de CAPITAL, contenido en la Factura Electrónica No. 2442, aportada como base de la acción.

14°. - Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 30 de marzo de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

15°.- Por la suma de \$8.607.084,80, M/cte. por concepto de CAPITAL, contenido en la Factura Electrónica No. 4021, aportada como base de la acción.

16°.- Por la suma de \$10.584.474,62, M/cte. por concepto de CAPITAL, contenido en la Factura de venta Electrónica No. 4345, aportada como base de la acción.

17°. - Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 4 de mayo de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Notifiquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**,

haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P

RECONÓCESE a la Dra. **DIANA FERNANDA VIGOYA PÉREZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Sigase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 42
Fijado hoy 10 de mayo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cae56edebbbb60ebedbd6d6fbe59cc54a7c543eaf3560d8e88af3e12cd4b6e**
Documento generado en 09/05/2022 09:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>